



GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° **030** -2022-GORE-ICA-DRA

ICA,
16 FEB 2022
VISTO:

El petitorio de reconocimiento y pago mensual del concepto Función Técnica Especializada promovida por el Sindicato Único de Trabajadores del Sector Agrario – Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Recurso N° 220-2021, Doña Mariella Lucía Medina Quispe en su calidad de Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores del Sector Agrario – Ica, solicita se emita acto resolutivo reconociendo el pago del beneficio económico por concepto de Función Técnica Especializada desde el mes de octubre de 2,008 a la fecha, adjuntando al efecto copia de la Resolución N° 15 de 30.11.2017 – Sentencia de la Segunda Sala Especializada Civil de Cajamarca y Resolución Directoral Regional Sectorial N° 275-2018-GR.CA-J/DRA ; y por recurso N° 359-2021 adjunta como nuevas pruebas la Resolución Gerencial Regional N° 0021-2015-GORE-ICA/GRDE; Resolución N° 036 y Resolución N° 046 del Segundo Juzgado Laboral de Piura;

Que, por Resolución Directoral N° 398-2005-GORE-ICA-DRAG de fecha 21 de diciembre de 2,005, se Reconoció el pago por concepto de gastos de ejercicios anteriores por concepto de Función Técnica Especializada (77% de la remuneración), a los servidores activos de la Dirección Regional Agraria – Ica, de acuerdo con la Liquidación efectuada, asimismo se autorizó a la Oficina de Administración efectuar dicho pago en forma equitativa hasta por la suma de Treinta mil y 00/100 Nuevos Soles, entre otras consideraciones;

Que, asimismo mediante Resolución Directoral N° 166-2007-GORE-ICA-DRAG de 27 de marzo de 2,007, se reconoció el pago por concepto de gastos de ejercicios anteriores por concepto de Función Técnica Especializada (77% de la remuneración), a los servidores activos de la Dirección Regional Agraria – Ica, de acuerdo con la Liquidación efectuada a Diciembre de 2,006, disponiendo que el egreso se afecte a la específica 71 Gastos de ejercicios anteriores, Genérica 1 Personal y Obligaciones sociales de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Pliego del Gobierno Regional de Ica, según disponibilidad presupuestal;

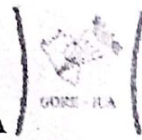
Que, posteriormente y mediante Resolución Directoral N° 543-2008-GORE-ICA-DRAG de 30 de octubre de 2,008 se reconoció el pago por concepto de gastos de ejercicios anteriores por concepto de Función Técnica Especializada (77% de la remuneración), a los servidores activos de la Dirección Regional Agraria – Ica, ascendente al monto total de Cuatrocientos ochentaicinco mil novecientos cuarentaiocho y 32/100 Nuevos Soles, deducidos los pagos a cuenta por dicho concepto realizados al 30 de setiembre del 2,008, conforme a la Liquidación alcanzada por el responsable del Equipo de Personal, disponiendo que el adeudo materia de la presente, será atendido a través de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Pliego del Gobierno Regional Ica, según disponibilidad presupuestal, entre otras consideraciones;

Que, para la ejecución de lo dispuesto en éste último acto administrativo, el Sindicato Único de Trabajadores del Sector Agrario – Ica, interpuso Demanda de Acción Contenciosa Administrativa (Exp. 1428-2009) ante el órgano jurisdiccional, por la cual solicita se cumpla con pagar el concepto de Función Técnica Especializada reconocida mediante Resolución Directoral N° 543-2008-GORE-ICA-DRAG de 30 de octubre de 2,008 a favor de





GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N°

036 -2022-GORE-ICA-DRA

ICA, 16 FEB 2022

los trabajadores afiliados al Sindicato demandante; en primera instancia la demanda postulada fue declarada Fundada, en segunda instancia mediante Sentencia de Vista se declaró Improcedente la demanda, y al ampararse el Recurso de Casación interpuesto por la demandante (SUTSA) mediante CAS – 3460-2010-ICA de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, se declaró Nula la Sentencia de Vista y se dispuso se emita nueva Sentencia, emitiéndose la Sentencia de Vista (Resol. 20 de 12.09.2013) por la cual se Declara Fundada la demanda y Ordena que la demandada cumpla con el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 543-2008-GORE-ICA-DRAG;

Que, dicha sentencia en vías de ejecución de Sentencia se ha venido cumpliendo y se ha dispuesto el pago de los adeudos reconocidos en dicho acto administrativo conforme a lo ordenado por el Poder Judicial, y a la fecha se ha cumplido con cancelar el total de dichos adeudos;

Que, es materia del presente, el petitorio de actualización de adeudos y pago del concepto Función Técnica Especializada a la fecha, en mérito a la Sentencia Judicial antes referida, emitiéndose el Informe N° 167-2021-GORE-ICA-DRA-OA/EP por el cual el Responsable del Equipo de Personal de la Oficina de Administración, luego de la evaluación del petitorio formulado por el Sindicato de Trabajadores del Sector Agrario – Ica considera que hay que determinar primero si el pago de este concepto mensual y continuo es procedente, para luego, si es pertinente, aprobar con acto resolutivo la liquidación de deuda del período octubre de 2,008 hasta octubre de 2,021 que adjunta;

Que, en mérito a ello, y de la evaluación de los antecedentes, se determina que en la Sentencia de Vista (Resol. 20 – Exp. 1428-2009) en el Fundamento Octavo se precisa: **“OCTAVO.- Del análisis del caso.-** Del examen de autos se desprende que mediante Resolución Directoral N° 543-2008-GORE-ICA-DRAG, de fecha 30 de octubre del 2008, que obra a fojas 18 se resolvió RECONOCER el pago por concepto de Gastos de Ejercicios anteriores por concepto de Función Técnica Especializada a los servidores activos de la Dirección Regional Agraria de Ica, ascendente al monto total de CUATROCIENTOS OCHENTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTIOCHO Y 32/100 (S/.485,948.32 nuevos soles), deducidos los pagos a cuenta por dicho concepto realizados al 30 de setiembre del 2008, siendo ésta la resolución cuyo cumplimiento se exige por parte del actor. Ahora bien, del análisis de dicha resolución administrativa, se determina que contra ella no se ha interpuesto ningún recurso administrativo en el término de ley, y que se ha expedido cumpliendo con los requisitos de Ley y respetando el principio del debido proceso administrativo; por tanto sus efectos se producen desde su emisión, al no existir acto administrativo que invalide o cuestione su contenido, por lo que siendo así en el presente caso la resolución cuyo cumplimiento se solicita, constituye una resolución General-Ley N° 27444.”

Que, bajo dicha premisa, resulta evidente, en primer término, que los actos resolutivos anteriormente referidos, han adquirido el carácter de actos firmes por no haber sido cuestionados en su contenido ni han sido declarados inválidos, por lo cual constituyen resoluciones firmes, válidas y eficaces de conformidad con el TUO de la Ley del





GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N°

036

-2022-GORE-ICA-DRA

ICA, 16 FEB 2022

Procedimiento Administrativo General; correspondiendo determinar si al haberse reconocido en ellas el derecho a percibir los adeudos por el concepto de Bonificación por Función Técnica Especializada, corresponde se establezca los adeudos por dicho concepto a la fecha;

Que, uno de los principios fundamentales de nuestro ordenamiento es el Principio de Legalidad, el cual establece que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, éste se encuentra contenido en el Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en relación a los documentos acompañados como prueba: Resolución Directoral Regional Sectorial N° 275-2018-GR.CAJ/DRA de 06 de diciembre de 2,018, y Resolución N° 15 de 30.11.2017 – Sentencia de la Segunda Sala Especializada Civil de Cajamarca se aprecia que dicho concepto ha sido reconocido por mandato judicial, asimismo en relación a los otros medios probatorios: Resolución N° 036 y Resolución N° 046 del Segundo Juzgado Laboral de Piura, en ellas se ha declarado Infundada la demanda; por último respecto de la Resolución Gerencial Regional N° 0021-2015-GORE-ICA/GRDE de 16 de abril de 2,015 por la cual se Declara Improcedente el pedido de Revocación planteado por la Dirección Regional Agraria Ica contra la Resolución Directoral N° 299-2005-GORE-ICA-DRAG de 21 de diciembre de 2,005; cabe indicar que las Sentencias recaídas en similares procesos, obligan al cumplimiento de lo allí resuelto, sólo a las partes intervinientes, por lo cual los argumentos allí expuestos pueden ser materia de evaluación para emitir pronunciamiento, pero no constituyen precedente de obligatorio cumplimiento; y en relación al acto administrativo (Resolución Gerencial Regional N° 0021-2015-GORE-ICA/GRDE de 16 de abril de 2,015) lo expuesto en sus considerandos corrobora lo expuesto en los considerandos precedentes respecto de la calidad de acto firme de los actos administrativos que reconocen los adeudos derivados del reconocimiento de dicho concepto a favor de los trabajadores;

Que, en mérito a lo expuesto, el suscrito considera que lo solicitado por el Sindicato de trabajadores del Sector Agrario – Ica se encuentra conforme a lo que dispone el ordenamiento jurídico respecto de la calidad de acto firme de los actos administrativos, por lo cual corresponde se apruebe la Liquidación de adeudos por el periodo solicitado (octubre 2,008 – diciembre 2,021) por dicho concepto reconocido;

Que, asimismo se debe tener en cuenta a efectos de emitir el Acto Resolutivo lo que dispone la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 Artículo 4 numeral 4.2 que precisa que: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Informe N° 004-2022-DRA-OPA/EPRE de 11 de enero de 2,022, el Equipo de Presupuesto de la Oficina de Planificación, da cuenta que No se cuenta





GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA - ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° **036** -2022-GORE-ICA-DRA

ICA, 16 FEB 2022

con disponibilidad presupuestal para efectuar el pago solicitado de Adeudo por el concepto de Función Técnica especializada a los servidores activos de la Dirección Regional Agraria - Ica; por lo que es pertinente expedir el presente;

Con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Establecer como Adeudos por el concepto de Función Técnica Especializada a favor de los servidores activos de la Institución reconocida por Resolución Directoral N° 398-2005-GORE-ICA-DRAG de fecha 21 de diciembre de 2,005, por el período comprendido entre Octubre 2,008 hasta el mes de Octubre 2,021, monto que asciende a la suma de Setecientos treintaiocho mil y quince con 53/100 Soles (S/ 738,015.53), conforme a la Liquidación efectuada por la Oficina de Administración, de acuerdo al anexo adjunto que forma parte del presente acto resolutivo, en mérito a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Disponer que las Oficinas de Administración y Planificación efectúen las gestiones necesarias para el cumplimiento de la presente, en la Partida específica correspondiente de la Unidad Ejecutora 100 del Pliego 449 - Gobierno Regional de Ica, según disponibilidad presupuestal.

TERCERO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA
Chacaltana
Ing. Jorge Ademir Chacaltana Guillen
DIRECTOR REGIONAL